



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

LA REGULACIÓN OBJETIVA DEL DELITO DE LESA HUMANIDAD EN EL PERÚ

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

LISBHET FIORELA QUISPE QUISPE  
ORCID: 0000-0002-9905-488X

**ASESOR**

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO  
ORCID: 0000-0003-4835-0627

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO  
NACIONAL E INTERNACIONAL

**LIMA, PERÚ, MARZO DE 2022**

## **DEDICATORIA**

A mis abuelos Felisa y Fausto, porque a pesar de no estar conmigo, nunca dejaron de creer en mí, este logro es de ustedes.

A la Dra. Julia Valdez Martínez; a quien aprecio; como amiga, jefa. Por apoyarme en esta travesía del camino a mi título. Por todo su apoyo moral y emocional.

A mi compañero de estudios Mario Steve Peña Olivares, quien fue un guerrero, un gran amigo, una gran persona, un gran estudiante, y sin lugar a duda pudo ser un gran abogado, que lastimosamente no pudo ganar la batalla al COVID-19.

### **AGRADECIMIENTOS**

A mi alma mater la Universidad Autónoma del Perú, por ser parte de mi formación académica.

A mi asesor de tesis Luis Ángel Espinoza Pajuelo, por sus enseñanzas, dirección en mi tesis.

Al Dr. Cesar David Inocente, por su apoyo incondicional en la dirección del desarrollo de mi tesis.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	2
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	3
<b>RESUMEN</b> .....	6
<b>ABSTRACT</b> .....	7
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	8
<b>CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del problema.....	12
1.3. Objetivos de la investigación.....	12
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	13
1.5. Limitaciones de la investigación.....	13
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes de estudios.....	16
2.2. Bases teóricas y científicas .....	18
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	27
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	31
3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes.....	32
3.3. Supuestos categóricos.....	33
3.4. Categoría y categorización.....	34
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	35
3.6. Procesamiento de los datos.....	35
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	
4.1. Análisis y síntesis de las categorías de estudio.....	37
4.2. Interpretación de las preguntas.....	41
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
5.1. Discusiones.....	48
5.2. Conclusiones.....	52
5.3. Recomendaciones.....	52
<b>REFERENCIAS</b>	
<b>ANEXOS</b>	

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Proposiciones teóricas
Tabla 2	Relaciones empíricas
Tabla 3	Selección de las mejores propuestas
Tabla 4	Sujetos participantes
Tabla 5	Operacionalización de categorías
Tabla 6	Respuesta del primer especialista entrevistado
Tabla 7	Respuesta del segundo especialista entrevistado
Tabla 8	Respuesta del tercer especialista entrevistado
Tabla 9	Respuesta del cuarto especialista entrevistado
Tabla 10	Respuesta del quinto especialista entrevistado
Tabla 11	Interpretación del primer especialista
Tabla 12	Interpretación del segundo especialista
Tabla 13	Interpretación del tercer especialista
Tabla 14	Interpretación del cuarto especialista
Tabla 15	Interpretación del quinto especialista
Tabla 16	Interpretación general

# LA REGULACIÓN OBJETIVA DEL DELITO DE LESA HUMANIDAD EN EL PERÚ

LISBHET FIORELA QUISPE QUISPE  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERÙ

## RESUMEN

El presente estudio estableció como objetivo general: Describir las características de los vacíos legales en la omisión de tipificar el crimen de lesa humanidad en el Perú. Aunado a ello, los actos delictivos que vulneran derechos básicos se basan en los vacíos legales que genera la omisión del delito en el derecho penal. Si bien es cierto, existe una lista de delitos que contienen conductas punitivas antihumanas en nuestro Código Penal, pero no está directamente relacionado, y los parámetros de prohibición no cumplen con los estándares exigidos por la sociedad actual. Por otra parte, cabe resaltar que la teoría absoluta tiene una motivación admisible para el hombre que surge de la propia norma y por ello la hace digna, sin embargo, aquellos que están a favor del absolutismo, señalan que, los conceptos preventivos no son compatibles con la dignidad humana e indican que así solo se motiva a los animales. La metodología determina que se aplicó un estudio básico puro, un enfoque cualitativo y se aplicó la técnica de la entrevista para recolectar información. Se concluyó que, el propósito de considerar la tipificación de los hechos delictivos que vulneran derechos fundamentales se fundamenta en los vacíos legales que genera la omisión del delito en el derecho penal.

**Palabras clave:** delito de lesa humanidad, actos delictivos, derechos fundamentales.

## THE OBJECTIVE REGULATION OF CRIME AGAINST HUMANITY IN PERU

LISBHET FIORELA QUISPE QUISPE  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERÙ

### ABSTRACT

The present study established as a general objective: To describe the characteristics of the legal gaps in the omission of typifying the crime against humanity in Peru. In addition to this, the criminal acts that violate basic rights are based on the legal gaps generated by the omission of the crime in criminal law. Although it is true, there is a list of crimes that contain anti-human punitive conduct in our Criminal Code, but it is not directly related, and the prohibition parameters do not meet the standards required by today's society. On the other hand, it should be noted that the absolute theory has an admissible motivation for man that arises from the norm itself and therefore makes it worthy, however, those who are in favor of absolutism point out that preventive concepts are not compatible with human dignity and indicate that only animals are motivated in this way. The methodology determines that a pure basic study was applied, a qualitative approach and the interview technique was applied to collect information. It was concluded that the purpose of considering the classification of criminal acts that violate fundamental rights is based on the legal gaps generated by the omission of the crime in criminal law.

**Keywords:** crime against humanity, criminal acts, fundamental rights.

## INTRODUCCIÓN

Las categorías del estudio de investigación de la presente tesis tuvieron como objetivo la regulación objetiva del delito de lesa humanidad en el Perú. Considerando como objetivo de tipificar el hecho delictuoso que vulnera los derechos fundamentales se fundamenta en los vacíos legales originados a partir de la omisión de dicho delito en el cuerpo normativo penal. Si bien es cierto, la lista de delitos que engloba el hecho punitivo de lesa-humanidad existe en nuestro código penal, no obstante, no hay una relación directa, ocasionando que el parámetro de prohibición no alcance el estándar que se necesita en la sociedad actual.

Desde otra perspectiva, se reconoce las acciones de crímenes de lesa humanidad, lo que significa que se realizaron casos de desaparición forzada, tortura y ejecuciones extrajudiciales que se cometieron en el contexto socio político en el año 2016, dichos delitos no son casos aislados, existe una correlación directa, debido a que se trata de la afluencia de actos no accidentales reincidentes, ejecutadas por las mismas autoridades con recursos públicos y con tácticas similares.

En el estudio de mi tesis se desarrolló en cinco capítulos y adjunta anexos de modo que se puede encontrar lo siguiente en cada uno de ellos según se procede a describir:

Capítulo I: En este capítulo se describió la sintomatología de la realidad jurídico penal en el Perú; la importancia y justificación, así como la problemática analizada, los objetivos que se pretenden alcanzar a través de la misma, las limitaciones y por ultimo las delimitaciones en las cuales se encuentra enmarcada la investigación.

Capítulo II: En el presente capítulo se desarrolló un marco teórico, en el cual se consolida los antecedentes nacionales e internacionales, sobre la base de otros trabajos de investigación, del mismo modo, se elabora una base científica mediante



la cual descansa tanto las teorías del derecho penal, como las bases legales que corresponden a la investigación expuesta.

Capítulo III: El presente capítulo desarrollo lo correspondiente al marco metodológico en el cual se ha desarrollado la presente tesis, dentro de este marco metodológico además desarrollaremos el tipo y diseño de investigación, la población y muestra, los supuestos categóricos propuestos, las sub categorías e indicadores expresados, los métodos y técnicas de investigación, culminando con las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Capítulo IV: En este capítulo apreciaremos lo referente al Análisis e interpretación de los resultados, se presentará el análisis y síntesis de las categorías de estudio, así como un análisis interpretativo de las entrevistas.

Capítulo V: En este capítulo se establecieron las discusiones, así como las conclusiones y recomendaciones.

Así también, se elabora la matriz de consistencia, el instrumento de recolección de datos que se empleará en esta investigación cualitativa, la utilización de una guía de entrevista estructurada utilizada para la muestra representativa de la población a investigar, de igual manera, el informe correspondiente del software anti plagio, las cartas de permiso y el consentimiento informado correspondiente.

**CAPÍTULO I**  
**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

Es importante destacar que el delito de lesa humanidad es generar un ataque sobre la población civil, lo cual indica un daño a la persona humana, por diferentes factores sociales que se generan para quebrar la norma que regula la convivencia humana, por lo que internacionalmente podemos decir que estos delitos se han cometido desde el ciclo pasado, por diferentes situaciones sociales y por demás de política social; por otro lado se ha visto en la historia de las situaciones de los terroristas los cuales han cometido delito de lesa humanidad, por situaciones de ideología social en sus actividades por obtener el poder en las diferentes sociedades.

En Latinoamérica, se ha visto la situación de los delitos de lesa humanidad, en los diferentes regímenes, más lo de tendencia de izquierda, y que se han llevado a cabo a razón de su ideología política y la búsqueda de regímenes socialistas contrarios a políticas del capitalismo.

En todo caso en el Perú tenemos la época del terrorismo, en cuanto se ha tenido en cuenta una política marxista socialista, la cual se quería imponer mediante una ideología socialista en la cual se quería iniciar una transformación de política social del campo a la ciudad, lucha que produjo la muerte de muchos peruanos del interior del país como también de la capital, por lo cual se produjo un genocidio que no llevo a nada en solucionar los problemas económicos de la población, por lo cual no se tuvo una normativa que sancionaran estos actos de lesa humanidad, siendo así es importante tipificar estos actos para que no se vuelva a repetir dichos actos contra la humanidad.

## **1.2. Formulación del problema**

### ***Problema general***

¿Cuáles son las características de la no tipificación del delito de lesa humanidad como tal en el ordenamiento jurídico peruano?

### ***Problemas específicos***

¿Cómo se define el delito de lesa humanidad y cuáles son sus antecedentes en el Perú?

¿Cuál es la relevancia jurídica para ser aplicado en la regulación jurídica del delito de lesa humanidad en el Perú sin impunidad ni beneficios?

¿Cómo se transgreden los criterios de paz o de tratos que tienen por finalidad preservar la seguridad humana por la no tipificación del delito de lesa humanidad en el Perú?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### ***Objetivo general***

Describir las características de los vacíos legales en la omisión de tipificar el crimen de lesa-humanidad en el Perú.

### ***Objetivos específicos***

Analizar, el concepto del delito de lesa humanidad y sus antecedentes en el Perú.

Especificar y estimar la relevancia jurídica que se podrá aplicar en la regulación jurídica acerca del delito de lesa humanidad en el Perú.

Analizar la preservar la seguridad humana por la no tipificación del delito de lesa humanidad en el Perú transgresión de los criterios de paz o de tratos que tienen por finalidad.

Comparar, la relevancia jurídica de la teoría del delito y la teoría de autoría mediata por dominio de organización, así determinar cuál de ellas tiene como resultado una mejor aplicación en el corpus jurídico peruano y mayor impacto en la extensión de la sociedad actual.

#### **1.4. Justificación e importancia de la investigación**

##### ***Justificación práctica***

Con la presente tesis se pretende establecer por qué no se ha establecido la regulación objetiva del delito de lesa humanidad en el Perú, cuyo tema beneficiará a los investigadores penalistas.

##### ***Justificación metodológica***

El estudio se ejerció en función de acorde al análisis de entrevistas que se realizaron a expertos conocedores del delito de lesa humanidad.

##### ***Justificación teórica***

El motivo social es el punto medular de esta investigación per se; esto es, la inexistencia del delito de lesa humanidad en la codificación penal peruana, debido a que no se encuentra plasmado en la normativa, sin embargo, hay antecedentes de este acontecimiento por un periodo largo en mirada retrospectiva. Se analizará las características de la no tipificación del delito de lesa humanidad en un estado de derecho.

##### ***Justificación legal***

Esta investigación se sustenta bajo la normativa del Código Penal peruano, puesto que el delito de lesa humanidad no se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento jurídico. Además de tomar en consideración la Convención Americana de Derechos Humanos.

#### **1.5. Limitaciones de la investigación**

El alto costo de libros y la poca información nacional sobre la investigación, se ve dificultad en la búsqueda de la información indispensable para ejercer una minuciosa investigación.

### ***Limitación temporal***

Entre ellas podemos mencionar a la ausencia de fuentes de información, así como la ejecución de entrevistas por el contexto de la pandemia del covid 19 que atravesamos.

La investigación se sustentó en analizar estrictamente las fuentes que da origen a su estudio. En tal sentido, el análisis bibliográfico se limitó a un análisis jurídico penal, doctrinal y apelando a la jurisprudencia del derecho comparado.

### ***Limitación bibliográfica***

Durante la pandemia se presentaron limitaciones para la atención presencial en las bibliotecas, lo cual perjudicó el acceso a la lectura de fuente bibliográfica, por lo que se tuvo que apelar a la investigación de literatura virtual.

### ***Limitación económica***

La coyuntura de pandemia implicó una considerable dificultad económica, ya que el país estuvo sumergido en la emergencia sanitaria, lo cual significó una dificultad para la recolección de información. En ese sentido, se recurrió a las fuentes digitales y, además se ejerció la aplicación de entrevistas virtuales.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **2.1. Antecedentes de estudios**

### ***Antecedentes internacionales***

Obando (2017) en su informe final sobre, investigación y acusación en los crímenes de lesa humanidad. Concluye que el país de Ecuador carece de una política eficiente para abordar las cuestiones de la judicialización de violaciones hacia los derechos humanos, sobre todo en lo que respecta los delitos de lesa humanidad. No obstante, con lo único que se cuenta son con las iniciativas y acciones de las autoridades, pero que ello, no es suficiente por lo que el Estado debe aplicar políticas para tratar los delitos de lesa humanidad, a fin de que sean juzgados y sancionados, puesto con ello se lograr afianzar el orden constitucional.

Tapia (2016) en su informe final sobre, el principio de legalidad y los delitos de lesa humanidad. Concluye que, la coyuntura del delito de lesa humanidad no estaba regulado del todo, ya que antes de la regulación se contó con la costumbre internacional, estando integrada por los principios del derecho. No obstante, al establecerse el principio de legalidad, los operadores de justicia estuvieron en la obligación de actuar conforme al ordenamiento legal, estableciendo las sanciones correspondientes ante la presencia de estos delitos.

Rodríguez (2015) en su informe final sobre, delitos de lesa humanidad y las medidas de protección. Establece como conclusión que, los delitos de lesa humanidad un serio riesgo hacia los derechos humanos, por lo que los operadores de justicia, tienen una plena noción sobre en qué consisten los delitos, pero que, con ello, no basta ya que lo que se requiere es que administren justicia como debe ser, imponiendo sanciones más severas, para resguardar el orden social y proteger la esencia de los derechos fundamentales.

### ***Antecedentes nacionales***



Cornejo (2018) en su informe final sobre, la problemática del indulto humanitario y el delito de lesa humanidad. Concluye que, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado de forma exacta que el caso Barrios Altos suscitado en el año 2001 es un hecho que vulnera los derechos fundamentales, aunado a la postura de la Corte Suprema Penal quien emitió una resolución condenatoria de 25 años de pena privativa de libertad en contra de Alberto Fujimori, tildando los hechos punibles accionados, como delitos de lesa humanidad, bajo el marco normativo internacional del derecho internacional humanitario. (D.I.H.) Se puede inferir que el indulto humanitario que se le otorgo al expresidente Alberto Fujimori, por crímenes de lesa-humanidad transgrede en tanto los principios y derechos fundamentales, prescritos en la norma hipotética del Estado y en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Jabiel (2016) en su informe final sobre, la sanción penal hacia Alberto Fujimori por los crímenes de lesa humanidad. Se propuso como objetivo interpretar los crímenes de La Cantuta y la contribución de Alberto Fujimori a la cimentación de la memoria. Analizó la sentencia de Alberto Fujimori acerca de los crímenes de La Cantuta. Los resultados obtenidos establecen que tanto las atribuciones que se reflejaron en las editoriales, los juicios y las noticias que fueron publicadas recogen los testimonios de algunos familiares de las víctimas, de las cuales, se puede inferir que tanto el proceso judicial más eminente se percibió en el Perú, en el año 2009, donde se pudo percibir que un expresidente, fuera condenado, por la autoría en la comisión de los crímenes de lesa humanidad. Transcurrieron 17 años, para que la Corte Suprema del Perú pudiera manifestar sobre una resolución firme los actos delictivos que se le atribuyen a Alberto Fujimori, en los hechos punitivos de desaparición forzosa tanto del docente universitario y los estudiantes de la

universidad la Cantuta, dicha sentencia expreso 25 años de pena privativa de la libertad, ante este suceso, donde prensa realizo un despliegue en tu totalidad, con el propósito de hacerle sentir a la sociedad que se obtuvo justicia para las víctimas del delito de lesa-humanidad que se ejecutó en el régimen fujimorista que se perpetraron tanto por grupos militares o escuadrones de muerte. Concluyó que, los periodistas tienen como responsabilidad desempeñar su labor de formar veraz, ya que son agentes memoriales, por ello deben de reconocer la totalidad de memorias del conflicto, sensibilizarse sobre las consecuencias que trae la violencia y direccionar a la sociedad hacia un porvenir donde se rehúsen a realizar actos tentativos en contra de los derechos humanos, democracia y la paz.

Reyna (2012) en su informe final sobre, criterios del operador jurídico y los delitos de lesa humanidad. Establece que, ante un sistema donde se presentan diversas articulaciones con la finalidad de culminar con la impunidad de delitos de lesa humanidad, se observa los diversos desarrollos y limitaciones de los tribunales en donde los jueces deben actuar conforme a la ley para sancionar los crímenes de lesa humanidad, puesto que así se garantiza la estabilidad social para que no haya otras víctimas que lamentar. Además, la función del operador jurídico es administrar justicia.

## **2.2. Bases teóricas y científicas**

Se precisan las siguientes teorías:

- **Teoría del hecho punible.** Se entiende que la teoría del hecho punible se fundamenta en los parámetros que establece el Estado para así restringir los derechos sociales, culturales y económicos, con el propósito de no admitir ninguna situación delictuosa, junto a esto se anexa, las medidas de seguridad que proporciona el ordenamiento jurídico nacional, las cuales pueden tener

características distintas, debido a que son de esencia divergente y provienen de teorías retributivas y preventivas.

- **Teoría absoluta de la pena.** Que es importante, tener en cuenta, que la teoría punitiva se trata de la imposición de una pena a la persona que, incurrido en un delito, a razón del ojo por ojo diente por diente, tema que ha fenecido en la democracia en que vivimos.
- **Teoría relativa de la pena.** Es importante tener presente la teoría relativa en función, de la prevención del delito con respecto del aspecto positivo y negativo, lo que implica el hecho de buscar la resocialización del penado, con lo cual tenemos dichos elementos jurídicos consagrados en el ámbito internacional, por lo que vemos siempre que las personas que delinquen se producto de la problemática de la sociedad, y con ello el estado debe saber aplicar una adecuada política para poder hacer que dichos individuos puedan readaptarse a la sociedad.

### ***La regulación objetiva del delito de lesa humanidad en el Perú***

Los crímenes de lesa humanidad configuran un tema intrincado, por el desgaste emocional que causa el análisis de un conjunto de delitos que componen este hecho punible; no obstante, los tratados internacionales consideran que dicho accionar deben de modificarse como crímenes colectivos en contra de la dignidad común de la sociedad y la comunidad internacional.

El concepto de delitos inhumanos es aplicado en diferentes zonas del derecho internacional, que busca instaurar la responsabilidad penal individualmente de cada autor en el divergente escenario del derecho internacional humanitario, junto al derecho penal internacional, puesto que de esta forma se prioriza los derechos humanos.

Se infiere que los delitos de lesa-humanidad, deben estar necesariamente insertados en el derecho penal internacional y entender que los derechos humanos deben ser imprescindibles en el marco normativo internacional, debido a que, se pretende proteger el bien jurídico de mayor trascendencia para el hombre, a su vez, se desprende que dichos delitos en mención, perjudican de forma global la dignidad de la humanidad, puesto que transgreden tanto la integridad física, emocional, psicológica; la libertad; y la vida; además dicho hecho punible puede accionarse en tiempo de guerra.

La necesidad de tipificar dicho delito debe prevalecer por la obligación de salvaguarda a los individuos de los actos y tratos deshumanos que podían sufrir, aunque su génesis tuvo como objetivo blindar sus derechos fundamentales en periodos, donde se perciba un conflicto interno o externo.

Anteriormente se restringía el manejo de armas incendiarias, puesto que contradecía las leyes de la humanidad, se menciona dicho antecedente con el afán de que se tenga en cuenta, que ya había una preocupación por el respeto igualitario entre las personas, aunque suene gracioso, debido a que se estipulaba que así sea tiempo de guerra, no se podía atacar o defenderse con estrategias que dañen o causen lesiones irreversibles, que eran consecuencia del uso de gases (lacrimógeno, mostaza, cloro y fosgeno), incendios, pozos de agua envenenados; se trataba de evitar un comportamiento desleal y garantizar un código de guerra.

Es aquí donde se insertó los crímenes de asesinato, previo una tortura o algún acto inhumano, la esclavitud, junto a la esclavitud, es concebida como una gran humillación en sociedad; estos delitos mencionados, lo cual se ejecutan en la población, durante o antes de la guerra es competencia del Tribunal; y esto se cumple a su vez para las persecuciones religiosas, políticas y raciales.

Entendida como una peculiaridad relevante en la tipificación de dichos actos delictuosos, que ejecutados vulneran derechos fundamentales del individuo, se fundamenta en la competencia del Tribunal, la cual dispone de un seguimiento bajo la postura internacional, no obstante la competencia internacional poseída por el Tribunal, condiciona a que este pueda juzgar, así se haya cometido los crímenes en un Estado que su marco normativo no tipifica el delito de lesa-humanidad, puesto que el no juzgar dichos hechos punibles configuran un delito internacional en su totalidad.

Los crímenes en contra de la humanidad a partir de percibir que la desaparición forzada y los secuestros agravados, consideran un agravante debido a que dichos delitos, por regla general van complementados por la tortura, el sometimiento, el agravio físico y psicológico, con el afán de ocasionar una muerte indigna.

La desaparición forzada tiene tres categorías; entendida como delito común; un tipo de delito de guerra; y, por último, como delito de lesa-humanidad. Es una obligación penalizar este tipo de accionar contra el derecho humanitario, consecuente a esto, surgen mecanismos internacionales, que tienen como finalidad proteger la vida en un sentido global; puesto que el concepto mismo de delito de lesa humanidad en la individualización judicial de la condena, cumplirá un rol esencial, puesto que las consecuencias de los hechos punitivos inhumanos perpetrados en una sociedad, ocasionan violaciones atroces a los derechos humanos, los cuales están tipificados, de forma individual, pero en su conjunto remiten el delito de lesa-humanidad.

Los delitos contra la humanidad se diferencian de los crímenes ordinarios debido a su particularidad y el impacto social que generan, debido a que se configuran como los hechos delictuosos de mayor trascendencia en sentido internacional; puesto que dichas acciones u omisiones que se accionan en su conjunto en sociedad generan una histeria colectiva.

En tanto la conceptualización de las acciones ejecutadas en contra de la humanidad, es el resultado de una transgresión a los derechos humanos, que se han plasmado en la historia; sin embargo, nuestra perspectiva legal debería plasmar sus acciones con miras a erradicar la violencia, que es consecuencia de las guerras.

En tanto la definición exacta de los delitos que se cometen en contra de la humanidad, los cuales se realizan bajo el parámetro objetivo, dichos delitos que se ejecutan en una sociedad deben estar de forma expresa en los diferentes ordenamientos jurídicos, con el afán de prevenir y proteger a la humanidad.

Los delitos de lesa-humanidad, en primera instancia deben ser investigados, bajo la óptica objetiva de la primacía de la dignidad humana, bajo cualquier circunstancia y que el juzgamiento debe abarcar las circunstancias y agravantes que estimaron o motivaron dicho delito, sin justificar dichos actos delictivos, o la supuesta justicia popular, debido a que siendo un Estado de Derecho, debe priorizar un juzgamiento con los elementos que derivan un debido proceso, a su vez el castigo o pena correspondiente por la acción punible que se menciona.

Bajo la perspectiva histórica de los delitos que han afligido a la humanidad, se comprueba que, la carta de Núremberg, solo tipificó el cumulo de delitos que ya se percibían en la sociedad, esto indica, que no desarrollo una base legislativa de un delito nuevo, solo integro de forma global los crímenes que han afectado a la humanidad, entendido como un cumulo de conductas que se han ejecutados en contra de los derechos humanos, y sin la predisposición exacta de un periodo de guerra, puesto que ha habido atentados en contra de la sociedad.

No obstante, una definición más precisa de los CLH, se obtuvo del Estatuto de la CPI, en su artículo 7, el derecho internacional ha dado un paso “progresivo” y codificado”, ya que la frase *"crímenes contra la humanidad"* va dirigido a las víctimas

de las comunidades, en un sentido humano, desplazando el sentido de pertenencia de una comunidad, entendido como un crimen en contra del ser humano.

En tanto el derecho penal internacional, tiene como mira, juzgar ciertos crímenes, que resultan de una transgresión a los conceptos internacionales de paz o respeto por los tratados que tienen por finalidad preservar la seguridad de la humanidad, no obstante, hay que precisar la responsabilidad penal individual.

Por otro lado, los delitos que se suscitan en un lapso de guerra deben considerarse crímenes en contra de los derechos fundamentales que posee cada persona, puesto que, se ha tipificado en distintos tratados internacionales, que buscan la paz global.

Dada la firmeza sistemática y generalizada de la movilización forzosa, se podría considerar, en tanto un crimen de lesa humanidad, debido a las circunstancias en la que se acciona, puesto que un desplazamiento forzoso por razones políticas, étnicas o religiosas se inserta de forma adecuada en un crimen de persecución, entendida como un crimen de lesa-humanidad.

A su vez, las interrelaciones entre los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, junto al desplazamiento forzado, son numerosas y multifacéticas circunstancias y se entiende el concepto de hechos punitivos originados por la guerra en sí, junto a esta premisa, los crímenes de lesa humanidad en desplazamiento forzados es entendido por ciertos organismos humanitarios, como un traslado de forma violenta, ocasionando otros crímenes inhumanos, como la tortura, el asesinato desmedido, no obstante, se debe diferenciar los traslados lícitos, consecuente de una estrategia militar, con el objetivo de priorizar la vida de civiles, que se encuentren en un territorio peligroso, o considerado un punto estratégico, para las tropas invasoras o un movimiento revolucionario.

Por ende, la definición de crímenes de lesa-humanidad se insertó por los países ganadores de la segunda guerra mundial, con el objeto de preservar la seguridad de la humanidad, puesto que, cuando concluyo dicho conflicto armado internacional citado, se dieron cuenta que ciertos atentados que se accionaron en la Alemania Nazi habían sido ejecutados por las mismas autoridades alemanas, con motivos o intereses políticos, pero a su vez con razones étnicas o religiosas.

Se desprende de lo mencionado, que dichas acciones punitivas, no encajaban a los convenios o costumbres de guerra, esto infirió para que se de origen a un cuerpo normativo que buscaba preservar la igualdad, la seguridad y protección de la humanidad, lo cual ocasiono que se incorporara el Estatuto del Tribunal Militar Internacional, que buscaba juzgar y castigar a los criminales que tenían responsabilidad en los crímenes de lesa humanidad.

Se infiere que el genocidio ya existía y se codificaba bajo el concepto de prevención y prevención del crimen de genocidio, puesto que se originó una postura internacional, que manifestaba la desaprobación de dicho accionar, no obstante, esta figura se inserta a los delitos de lesa-humanidad, con fines de prevención a la población civil, bajo la mira del Estado que tenía que promulgar ciertos parámetros legales, que busquen a través de las sanciones penales, evitar la ejecución de centenares de civiles.

Esto coincide con la convención que se realizó en contra del genocidio, puesto que aquí, no hubo un límite en el tiempo acerca de su persecución, y esto se repite en los principios del derecho internacional penal, no obstante es lógico que se admita el principio de imprescriptibilidad de las acciones punitivas más graves en la historia de la humanidad, puesto que afecta de forma global a la humanidad, debido a esto, un Estado debe de reprimir cualquier acción inhumana, por sentido lógico de



preservar la humanidad, bajo el concepto latente de un marco normativo internacional que busca finiquitar la violencia en el mundo.

No obstante hay un vacío legal existente en dicho cuerpo normativo internacional, puesto que al no manifestar un límite de tiempo de prescripción de crímenes internacionales, genera cierta inestabilidad social, por otro lado la responsabilidad penal individual, no está sujeto a este vacío normativo, debido a que si un sujeto perpetrara cierto delito de lesa humanidad en un Estado donde no está sujeto a la normativa internacional, dicho sujeto no va a estar eximido de responsabilidad penal en el campo internacional.

### ***Triangulación teórica***

**Tabla 1**

*Proposiciones teóricas*

<b>Proposiciones teóricas</b>	<b>Interpretación</b>
<b>1)</b> Tipificación del Delito de Lesa Humanidad.	<b>1)</b> Se basa en “los delitos de lesa-humanidad, deben estar necesariamente insertados en el derecho penal internacional...”
<b>2)</b> Proyecto de Convención Internacional para la Prevención y Sanción de los Crímenes de Lesa Humanidad.	<b>2)</b> Se basa en “los delitos de lesa-humanidad, en primera instancia deben ser investigados, bajo la óptica objetiva de la primacía de la dignidad humana, bajo cualquier circunstancia y que el juzgamiento debe abarcar las circunstancias y agravantes que estimaron o motivaron dicho delito”.

- 3) Políticas legales y de protección sobre los crímenes internacionales.
- 3) Argumenta que “el derecho penal internacional, tiene como mira, juzgar ciertos crímenes, que resultan de una transgresión a los conceptos internacionales de paz o respeto por los tratados que tienen por finalidad preservar la seguridad de la humanidad, no obstante, hay que precisar la responsabilidad penal individual”.

**Tabla 2***Relaciones empíricas*

<b>Relaciones empíricas</b>	<b>Contraste</b>
1) La necesidad de tipificar dicho delito debe prevalecer por la necesidad de proteger a las personas de los actos y tratos deshumanos que podían sufrir, aunque su génesis tuvo como objetivo blindar sus derechos fundamentales en periodos, donde se perciba un conflicto interno o externo.	1) Hay un antecedente, donde se tipifica el concepto de delito contra la humanidad o lesa humanidad, esto se evidencia en el marco legal del año 1868, donde se promulga la “ <i>Declaración de San Petersburgo</i> ”.
2) La necesidad de tipificar dicho delito debe prevalecer por la necesidad de proteger a las personas de los actos y tratos deshumanos que podían sufrir, aunque su génesis tuvo como objetivo blindar sus derechos fundamentales en periodos, donde se perciba un conflicto interno o externo.	2) Tipifico el cumulo de delitos que ya se percibían en la sociedad, esto indica, que no desarrollo una base legislativa de un delito nuevo, solo integro de forma global los crímenes que han afectado a la humanidad, entendido como un cumulo de conductas que se han ejecutados en contra de los derechos humanos, y sin la predisposición exacta de un periodo de guerra, puesto que ha habido atentados en contra de la sociedad.
3) Los delitos que se suscitan en un lapso de guerra deben considerarse crímenes en contra de los derechos fundamentales que	3) Los delitos que se suscitan en un lapso de guerra deben considerarse

posee cada persona, puesto que, se ha tipificado en distintos tratados internacionales, que buscan la paz global.

crímenes en contra de los derechos fundamentales que posee cada persona, puesto que, se ha tipificado en distintos tratados internacionales, que buscan la paz global.

**Tabla 3**

*Selección de las mejores propuestas*

<b>Selección de las mejores propuestas</b>	<b>Reformulación de las teorías</b>
<p>1) Se pretende proteger el bien jurídico de mayor trascendencia para el hombre.</p>	<p>1) Entendida como una peculiaridad relevante en la tipificación de dichos actos delictuosos, que ejecutados vulneran derechos fundamentales de la persona.</p>
<p>2) Se desprende que dichos delitos en mención, perjudican de forma global la dignidad de la humanidad, puesto que transgreden tanto la integridad física, emocional, psicológica; la libertad; y la vida; además dicho hecho punible puede accionarse en tiempo de guerra.</p>	<p>2) Se fundamenta en la competencia del Tribunal, la cual dispone de un seguimiento bajo la postura internacional, no obstante, la competencia internacional poseída por el Tribunal, condiciona a que este pueda juzgar, así se haya cometido los crímenes en un Estado que su marco normativo no tipifica el delito de lesa-humanidad, puesto que el no juzgar dichos hechos punibles configuran un delito internacional en su totalidad.</p>

### 2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

- **Crimen de lesa humanidad:** Son crímenes que dañan a la humanidad, es decir los que atacan a los derechos fundamentales de los individuos, y que no tienen una víctima concreta sino contra la humanidad en su conjunto, es decir, son de especial gravedad. Estas conductas se tipifican por la Corte Penal

Internacional, ya que por sus particularidades afrentan a toda la humanidad, los mismos crímenes que son imprescriptibles, es decir, que no hay plazo para dejar de perseguirlos y por lo cual los responsables deben ser juzgados en su debida oportunidad.

- **Crimen de lesa humanidad o crimen contra la humanidad:** Son los diversos tipos de actuaciones inhumanas graves que cumplan con 2 requisitos primordiales, que se dé contra una población civil (gente inocente mas no los combatientes) y que se tenga conocimiento de dicho atentado o ataque (aquellos que son planificados), información brindada según Estatuto de Núremberg. Es el agravio u ofensa que genere una agresión seria a los derechos humanos personalísimos primordiales, debido a la gran crueldad que suponen y atacan concretamente a la humanidad y no solo a una persona, sin importar la nacionalidad del agresor.
- **Asesinato:** Es la desposesión de la vida humana a un individuo inocente.
- **Exterminio:** Es la desposesión de la vida a un grupo de individuos inocentes, así como el imponerles intencionalmente las peores condiciones de vida, privación de los alimentos y de medicinas, lo cual busca o se encamina a la destrucción de la población involucrada.
- **Genocidio:** Es la aniquilación o el exterminio sistemático y de manera deliberada de un grupo social por motivos los cuales pueden ser raciales, políticos o religiosos.
- **Esclavitud:** Es el sometimiento que se realiza sobre otra persona tomándola a esta como una propiedad, no importando el sexo ni la edad de la persona.

- **Deportación:** Es la movilización de los individuos afectados por expulsión y otras actuaciones coactivas del lugar en que se encuentran de manera legítima, sin motivo que esté autorizado haciendo un abuso sobre ellos.
- **Encarcelamiento:** Es la privación de manera severa de la libertad física de las personas en clara violación de las normas fundamentales las cuales están basadas en el derecho internacional.
- **Tortura:** Es la estimulación intencional de dolores o graves sufrimientos, tanto de carácter físico o mental, los cuales se dan contra una persona que el torturador tenga bajo su cuidado o control.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

#### ***Tipo de investigación***

El estudio propone una investigación de tipo básico y su enfoque cualitativo. Por consiguiente, es de tipo básico porque se concentran en un análisis fenomenológico; esto es, los crímenes de lesa humanidad, convertido en un problema jurídico penal recogido en instrumentos internacionales

El enfoque cualitativo pretende observar genera los fenómenos sin alterarlos. El propósito del mismo, atomiza la problemática que se pretende investigar, sin alterar su contenido, es meramente cualitativa.

Por otro lado, este enfoque analiza particularidades del fenómeno jurídico penal abordado en los delitos de lesa humanidad, tanto por el derecho comparado como por nuestro ordenamiento jurídico, proscribiendo su imprescriptibilidad o su amnistía.

La metodología de la investigación jurídica pretende socializar al estudiante con la investigación de las ciencias jurídicas desde una óptica sistemática, coherente y ordenada.

Adicionalmente, la rigidez metodológica permite otorgarle calidad a una investigación, estos criterios se plasman en sentido estricto en los estudios con enfoque cualitativo.

#### ***Diseño de investigación***

Es una investigación fundamentada, la misma que cumple con una metodología: recolección de datos, examinación y análisis en el curso de la investigación científica.

Así también, permite la elaboración de una estrategia capaz de analizar e interpretar la información con el objeto de obtener un resultado.

El diseño de investigación elabora un plan o estrategia con el objeto de responder al problema planteado.

Por ello, se estableció un diseño hermenéutico para interpretar los resultados obtenidos en la entrevista.

### **3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes**

#### ***Escenario de estudio***

En la presente investigación estableció como escenario de estudio al distrito judicial de Lima Norte, estando conformado por 15 expertos en el tema analizado, de los distintos sectores laborales, entre ellos jueces, fiscales y abogados.

Por ello, el procedimiento de selección de expertos, permite un aporte de especialistas y profesionales, los mismos que van a contribuir en una investigación.

Estos aportes son consustanciales con la experiencia y su especialidad en las diversas instituciones donde laboran. Su conocimiento jurídico desde el punto de vista jurisdiccional sea estos, jueces, magistrados o abogados.

#### ***Sujetos participantes***

Conforme a lo expuesto, se consignó 15 profesionales expertos conocedores en la materia abordada.

**Tabla 4**

*Sujetos participantes*

<b>Especialista</b>	<b>Institución</b>	<b>Años de experiencia</b>	<b>Cantidad</b>
Abogados	litigantes	De 14 a 27	2
Abogados	litigantes	De 05 a 15	1
Abogados	Estudio jurídico	De 05 a 25	2



### **3.3. Supuestos categóricos**

#### ***Supuesto categórico general***

El delito de lesa humanidad si bien es cierto en la legislación internacional se encuentra tipificado, en el ordenamiento jurídico peruano no es así, como tal, por lo cual permite que incluso se brinden beneficios a nivel de prescripciones o indultos por lo que no está debidamente tipificado como tal.

#### ***Supuestos categóricos específicos***

Es conveniente tratar de realizar una verdadera regulación objetiva del mismo con la finalidad que no se vulnere ni se trasgreda derechos protegidos internacionalmente al no estar correctamente tipificado en la Constitución Política del Perú ni en el Código Penal Peruano como tal el delito de lesa humanidad.

Se manifiesta que, los delitos de lesa-humanidad son cometidos por el control absoluto de un territorio específico, a su vez se han proyectado en los distintos conflictos internos o externos que ha percibido la humanidad, por obtener el poder económico global y situarse entre las potencias mundiales. La ejecución de crímenes de lesa-humanidad tiene un fundamento en el énfasis de diversas discriminaciones, por una postura política, religiosa o por la etnia de cada persona, el objetivo de quienes persiguen y ejecutan, es eliminar a todo aquel que no esté inserto en su grupo social establecido.

La figura de lesa humanidad como delito en el estado de derecho, presenta solvencia jurídica para cubrir las características de los vacíos legales en la no tipificación del crimen de lesa humanidad en el Perú teniendo como antecedentes jurídicos, sociales y contextuales.

La relevancia jurídica determina si la teoría del delito o la teoría de la autoría mediata por dominio de organización tienen mejor resultado de aplicación en el corpus jurídico peruano y mayor impacto en el desarrollo de la sociedad actual.

Se busca una modificatoria para que se englobe como tal amparados en la legislación comparada, así como en los diferentes tratados en los cuales versa el delito de lesa humanidad para ser introducido como tal en el ordenamiento jurídico peruano.

### 3.4. Categoría y categorización

#### **Categoría**

**Categoría 1:** Delito de lesa humanidad

**Categoría 2:** Regulación objetiva

#### **Categorización**

**Tabla 5**

*Operacionalización de categorías*

<b>Categoría</b>	<b>Concepto</b>	<b>Sub categoría</b>	<b>Concepto</b>
<b>Delito de lesa humanidad</b>	Son crímenes que dañan a la humanidad, es decir los que atacan a los derechos fundamentales de las personas, y que no tienen una víctima concreta sino contra la humanidad en su conjunto, es decir, son de	Derechos de las personas.	Análisis de la teoría de la pena y de la teoría de la autoría mediata por dominio de organización.
		Derechos Humanos	Impartición de justicia.
		Reparaciones de daños causados.	

---

	especial gravedad.	
<b>Regulación objetiva</b>	Se extiende . mediante un sistema de Mejoramiento de la normas; que legislación en el corpus dirigen un lugar y jurídico época.	Interpretación jurídica del corpus jurídico penal peruano.  Interpretación de trabajos investigativos para respaldar la tesis que se propone.  Verificación de la regulación objetiva

---

### 3.5. Métodos y técnicas de investigación

#### ***Metodos***

Se utilizó el método cualitativo para interpretar los hallazgos obtenidos.

#### ***Técnicas***

La recolección de datos implico que se aplicara la entrevista, para recolectar información.

#### ***Instrumento***

El instrumento que se utilizó para este proyecto de investigación fue una guía de entrevista que sirvió como protocolo ya que detallamos las preguntas específicas, que hicieron más didáctica la recopilación e intercambio de información con los entrevistados.

### 3.6. Procesamiento de los datos

Se aplico la interpretación para analizar los datos que fueron proce:  
mediante las tablas de interpretación dogmática.

**CAPÍTULO IV**

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

#### 4.1. Análisis y síntesis de las categorías de estudio

**Tabla 6**

*Respuesta del primer especialista entrevistado*

<b>Preguntas:</b>	<b>Especialista N° 01: Mg. Inocente Ramirez, Cesar Cal N° 51066 Abogado Litigante</b>
<b>Respuestas:</b>	
1.- ¿Considera usted que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos constitucionales?	En definitiva, hay una vulneración a los derechos supra humanos, en conexión jerárquica a los otros derechos del texto.
2.- ¿Considera que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos humanos que se le reconoce a todos la humanidad?	Considero que hay vulneración a los derechos humanos toda vez que se quebrantan los pactos internacionales.
3.- ¿Considera usted que los delitos de lesa humanidad son crímenes que dañan a la humanidad, es decir los que atacan a los derechos fundamentales de las personas, y que no tienen una víctima concreta sino contra la humanidad, por lo que los daños causados deben ser reparados para las víctimas?	Considero que todo daño ocasionado por lesa humanidad debería ser reparado con la finalidad de resarcir en algo las fracturas legales ocasionada a los derechos constitucionales y derechos humanos que posee cada persona.
4.- ¿Considera usted que la regulación objetiva actualiza y mejora la legislación en el corpus jurídico?	Si, considero que la regulación objetiva busca actualizar las normas en pro de los derechos del ciudadano y la víctima.
5.- ¿Considera usted que la regulación objetiva tiene como objetivo verificar la regulación de la norma?	Si, se encarga de verificar la norma y regularla en conformidad de la nueva sociedad.

**Tabla 7**

*Respuesta del segundo especialista entrevistado*

<b>Preguntas:</b>	<b>Especialista N° 02: Dr. Wilson Richard Limache Pauro Reg. Cal N° 49269 Abogado Litigante</b>
<b>Respuestas:</b>	

---

1.- ¿Considera usted que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos constitucionales?	Considero que hay vulneración a nuestra carta política.
2.- ¿Considera que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos humanos que se le reconoce a todos la humanidad?	Es de importancia entender que, si se violentaran los derechos constitucionales en efecto se vulneran también los derechos humanos.
3.- ¿Considera usted que los delitos de lesa humanidad son crímenes que dañan a la humanidad, es decir los que atacan a los derechos fundamentales de las personas, y que no tienen una víctima concreta sino contra la humanidad, por lo que los daños causados deben ser reparados para las víctimas?	Todo daño por el delito de lesa humanidad debe ser reparado por la nación que ocasiona este gran agravio
4.- ¿Considera usted que la regulación objetiva actualiza y mejora la legislación en el corpus jurídico?	Es indispensable la evaluación constante de la norma para sujetarla a los nuevos cambios
5.- ¿Considera usted que la regulación objetiva tiene como objetivo verificar la regulación de la norma?	Es de considerar que la regulación busca actualizar las normas de acuerdo al ciclo social

---

### **Tabla 8**

*Respuesta del tercer especialista entrevistado*

---

<b>Preguntas:</b>	<b>Especialista N° 03:</b>
	<b>Mg. Marcos Antonio Tume Chunga</b>
	<b>ICAP N° 2951 Abogado Litigante</b>
	<b>Respuestas:</b>

---

1.- ¿Considera usted que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos constitucionales?	Considero, que se fractura la institución fundamental de una nación.
2.- ¿Considera que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos humanos que se le reconoce a toda la humanidad?	Considero, que este delito de lesa humanidad, deteriora el órgano institucional de todo estado.
3.- ¿Considera usted que los delitos de lesa humanidad son crímenes que dañan a la humanidad, es decir los que atacan a los derechos fundamentales de las personas, y que no tienen una víctima concreta sino contra la humanidad, por lo que los daños causados deben ser reparados para las víctimas?	Considero, que todas las lesiones conjuntas sobre una determinada sociedad, deben ser reconstituidas con la única finalidad de proteger a nuestra sociedad.
4.- ¿Considera usted que la regulación objetiva actualiza y mejora la legislación en el corpus jurídico?	Considero, que toda regulación objetiva constituye actualiza la legislación en beneficio de la sociedad.
5.- ¿Considera usted que la regulación objetiva tiene como objetivo verificar la regulación de la norma?	Considero, que no solamente verifica la norma la actualiza de acuerdo a cada sociedad.

### Tabla 9

*Respuesta del cuarto especialista entrevistado*

<b>Preguntas:</b>	<b>Especialista N° 04: Dra. Ana Cecilia Alegria Trujillo Reg. Cal Sur N° 011 Abogado Litigante</b>
<b>Respuestas:</b>	
1.- ¿Considera usted que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos constitucionales?	En definitiva, hay una vulneración a los derechos constitucionales quebrantando la seguridad de las personas
2.- ¿Considera que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos humanos que se le reconoce a todos la humanidad?	Sí, es de considerar que se desmaterializa la protección del estado nación frente a la sociedad.
3.- ¿Considera usted que los delitos de lesa humanidad son crímenes que dañan a la humanidad, es decir los que atacan a los	Es de considerar como acción de importancia la reparación de todo daño casado frente a toda una sociedad.

derechos fundamentales de las personas, y que no tienen una víctima concreta sino contra la humanidad, por lo que los daños causados deben ser reparados para las víctimas?

4.- ¿Considera usted que la regulación objetiva actualiza y mejora la legislación en el corpus jurídico? Considero que mejora el corpus jurídico

5.- ¿Considera usted que la regulación objetiva tiene como objetivo verificar la regulación de la norma? Considero que actualiza el corpus jurídico para las nuevas sociedades

### Tabla 10

*Respuesta del quinto especialista entrevistado*

<b>Preguntas:</b>	<b>Especialista N° 05: Dr. Lenin Huañec Camasca Reg. Cal N° 55699 Abogado Litigante Respuestas:</b>
1.- ¿Considera usted que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos constitucionales?	Considero que deteriorar la valoración de la subjetividad del ser humano
2.- ¿Considera que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos humanos que se le reconoce a todos la humanidad?	Considero que los derechos objetivos y subjetivos son violentados creando una inseguridad de la sociedad
3.- ¿Considera usted que los delitos de lesa humanidad son crímenes que dañan a la humanidad, es decir los que atacan a los derechos fundamentales de las personas, y que no tienen una víctima concreta sino contra la humanidad, por lo que los daños causados deben ser reparados para las víctimas?	Todo acto lesivo debe ser reparado sin importar su magnitud mínima o máxima. Por la vulneración del proyecto de vida.
4.- ¿Considera usted que la regulación objetiva actualiza y mejora la legislación en el corpus jurídico?	Considero, que la regulación busca actualizar el corpus jurídico



5.- ¿Considera usted que la regulación objetiva tiene como objetivo verificar la regulación de la norma? Más que verificar la regulación de la norma busca actualizarla.

## 4.2. Interpretación de las preguntas

**Tabla 11**

*Interpretación del primer especialista*

<b>Preguntas:</b>	<b>Especialista N° 01: Mg. Inocente Ramirez, Cesar Cal N° 51066 Abogado Litigante</b>
<b>Interpretación:</b>	
1.- ¿Considera usted que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos constitucionales?	En definitiva, hay una vulneración a los derechos supra humanos, en conexión jerárquica a los demás derechos del texto. El especialista ha señalado que existen causas de vulneración de derechos constitucionales
2.- ¿Considera que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos humanos que se le reconoce a toda la humanidad?	El especialista ha señalado que existen Si hay vulneración a los derechos humanos y que se quebrantan los pactos internacionales.
3.- ¿Considera usted que los delitos de lesa humanidad son crímenes que dañan a la humanidad, es decir los que atacan a los derechos fundamentales de las personas, y que no tienen una víctima concreta sino contra la humanidad, por lo que los daños causados deben ser reparados para las víctimas?	El especialista que hay daño ocasionado por lesa humanidad y que debería ser reparado con la finalidad de resarcir todo hecho critico por parte del estado.
4.- ¿Considera usted que la regulación objetiva actualiza y mejora la legislación en el corpus jurídico?	El especialista, considera que la regulación objetiva busca actualizar las normas en beneficio de la sociedad.
5.- ¿Considera usted que la regulación objetiva tiene como objetivo verificar la regulación de la norma?	El especialista manifiesta que la regulación se encarga de verificar y regularla la norma.

**Tabla 12**

*Interpretación del segundo especialista*

<b>Preguntas:</b>	<b>Especialista N° 02: Dr. Wilson Richard Limache Pauro Reg. Cal N° 49269 Abogado Litigante interpretación:</b>
1.- ¿Considera usted que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos constitucionales?	El especialista establece que hay vulneración a nuestra carta política.
2.- ¿Considera que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos humanos que se le reconoce a todos la humanidad?	El especialista manifiesta que hay vulneración de los derechos constitucionales y de los derechos humanos.
3.- ¿Considera usted que los delitos de lesa humanidad son crímenes que dañan a la humanidad, es decir los que atacan a los derechos fundamentales de las personas, y que no tienen una víctima concreta sino contra la humanidad, por lo que los daños causados deben ser reparados para las víctimas?	El especialista dice que todo acto considerado lesa humanidad debe ser reparado.
4.- ¿Considera usted que la regulación objetiva actualiza y mejora la legislación en el corpus jurídico?	El especialista manifiesta que la evaluación constante de la norma sirve para la fiscalización del corpus jurídico.
5.- ¿Considera usted que la regulación objetiva tiene como objetivo verificar la regulación de la norma?	El especialista considerar que la regulación busca actualizar las normas del corpus jurídico de acuerdo al ciclo social.

**Tabla 13***Interpretación del tercer especialista*

<b>Preguntas:</b>	<b>Especialista N° 03: Especialista N° 3: Mg. Marcos Antonio Tume Chunga ICAP N° 2951 Abogado Litigante interpretación:</b>
1.- ¿Considera usted que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos constitucionales?	El especialista dice: que se fractura la institución fundamental de una nación.

2.- ¿Considera que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos humanos que se le reconoce a todos la humanidad?	El especialista dice: que el delito de lesa humanidad, deteriora el órgano institucional de todo estado.
3.- ¿Considera usted que los delitos de lesa humanidad son crímenes que dañan a la humanidad, es decir los que atacan a los derechos fundamentales de las personas, y que no tienen una víctima concreta sino contra la humanidad, por lo que los daños causados deben ser reparados para las víctimas?	El especialista dice: deben ser reconstituidas toda sociedad en su totalidad cuando se vulneran sus derechos.
4.- ¿Considera usted que la regulación objetiva actualiza y mejora la legislación en el corpus jurídico?	El especialista dice: que toda regulación objetiva constituye actualiza la legislación en beneficio de la sociedad.
5.- ¿Considera usted que la regulación objetiva tiene como objetivo verificar la regulación de la norma?	El especialista dice: no solo se verifica la norma, también se actualiza.

**Tabla 14***Interpretación del cuarto especialista*

<b>Preguntas:</b>	<b>Especialista N° 04: Dra. Ana Cecilia Alegria Trujillo Reg. Cal Sur N° 011 Abogado Litigante interpretación:</b>
1.- ¿Considera usted que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos constitucionales?	El especialista manifiesta que se fractura la institución fundamental de una nación.
2.- ¿Considera que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos humanos que se le reconoce a todos la humanidad?	El especialista manifiesta, que el delito de lesa humanidad, deteriora la institución del estado.
3.- ¿Considera usted que los delitos de lesa humanidad son crímenes que dañan a la humanidad, es decir los que atacan a los derechos fundamentales de las personas, y que no tienen una	El especialista manifiesta, que las lesiones provocadas por el delito de lesa humanidad, deben ser reconstituidas con la única finalidad de proteger a nuestra sociedad.

víctima concreta sino contra la humanidad, por lo que los daños causados deben ser reparados para las víctimas?

4.- ¿Considera usted que la regulación objetiva actualiza y mejora la legislación en el corpus jurídico? El especialista manifiesta, que toda regulación objetiva constituye y actualiza la legislación.

5.- ¿Considera usted que la regulación objetiva tiene como objetivo verificar la regulación de la norma? El especialista manifiesta, se actualiza la norma de acuerdo a cada sociedad.

### Tabla 15

#### *Interpretación del quinto especialista*

<b>Preguntas:</b>	<b>Especialista N° 05: Dr. Lenin Huañec Camasca Reg. Cal N° 55699 Abogado Litigante interpretación:</b>
1.- ¿Considera usted que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos constitucionales?	El especialista considero que deteriorar la valoración de la subjetividad del ser humano.
2.- ¿Considera que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos humanos que se le reconoce a toda la humanidad?	El especialista considero que los derechos objetivos y subjetivos son violentados creando una inseguridad de la sociedad.
3.- ¿Considera usted que los delitos de lesa humanidad son crímenes que dañan a la humanidad, es decir los que atacan a los derechos fundamentales de las personas, y que no tienen una víctima concreta sino contra la humanidad, por lo que los daños causados deben ser reparados para las víctimas?	El especialista dice: el acto lesivo debe ser reparado sin importar su magnitud mínima o máxima.
4.- ¿Considera usted que la regulación objetiva actualiza y mejora la legislación en el corpus jurídico?	El especialista considero, que la regulación busca actualizar el corpus jurídico.

5.- ¿Considera usted que la regulación objetiva tiene como objetivo verificar la regulación de la norma? El especialista dice: que la regulación de la norma busca vigencia legislativa en la sociedad.

**Tabla 16**

*Interpretación general*

<b>Preguntas:</b>	<b>Interpretación general</b>
1.- ¿Considera usted que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos constitucionales?	De lo expresado por los especialistas podemos advertir que la totalidad de ellos considera que el delito de lesa humanidad Violenta la valoración jurídica la sociedad en relación a la vulneración extrema del proyecto de vida.
2.- ¿Considera que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos humanos que se le reconoce a toda la humanidad?	Conforme a lo señalado por los especialistas se evidencia que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos humanos que se les reconoce a toda la humanidad.
3.- ¿Considera usted que los delitos de lesa humanidad son crímenes que dañan a la humanidad, es decir los que atacan a los derechos fundamentales de las personas, y que no tienen una víctima concreta sino contra la humanidad, por lo que los daños causados deben ser reparados para las víctimas?	De acuerdo con lo afirmado por los especialistas los delitos de lesa humanidad son crímenes que dañan a la humanidad, convirtiendo a la sociedad de ese tiempo en víctimas conjuntas, donde debe primar el resarcimiento de los daños causados en su totalidad.
4.- ¿Considera usted que la regulación objetiva actualiza y mejora la legislación en el corpus jurídico?	Los especialistas señalaron que toda regulación motiva la vigencia del corpus jurídico.
5.- ¿Considera usted que la regulación objetiva tiene como objetivo verificar la regulación de la norma?	Los especialistas expresaron que la regulación objetiva plantea la revisión de ' norma para su actualización y aplicación.

**CAPÍTULO V**

**DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y**

**RECOMENDACIONES**

## 5.1. Discusiones

### ***Discusión de antecedentes internacionales***

Obando (2017) concluyo que el país de Ecuador carece de una política eficiente para abordar las cuestiones de la judicialización de violaciones hacia los derechos humanos, sobre todo en lo que respecta los delitos de lesa humanidad. No obstante, con lo único que se cuenta son con las iniciativas y acciones de las autoridades, pero que ello, no es suficiente por lo que el Estado debe aplicar políticas para tratar los delitos de lesa humanidad, a fin de que sean juzgados y sancionados, puesto con ello se lograr afianzar el orden constitucional.

Tapia (2016) concluyo que, la coyuntura del delito de lesa humanidad no estaba regulado del todo, ya que antes de la regulación se contó con la costumbre internacional, estando integrada por los principios del derecho. No obstante, al establecerse el principio de legalidad, los operadores de justicia estuvieron en la obligación de actuar conforme al ordenamiento legal, estableciendo las sanciones correspondientes ante la presencia de estos delitos.

Rodríguez (2015) estableció como conclusión que, los delitos de lesa humanidad un serio riesgo hacia los derechos humanos, por lo que los operadores de justicia, tienen una plena noción sobre en qué consisten los delitos, pero que, con ello, no basta ya que lo que se requiere es que administren justicia como debe ser, imponiendo sanciones más severas, para resguardar el orden social y proteger la esencia de los derechos fundamentales.

### ***Discusión de antecedentes nacionales***

Cornejo (2018) concluyo que, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado de forma exacta que el caso Barrios Altos suscitado en el año 2001 es un hecho que vulnera los derechos fundamentales, aunado a la postura

de la Corte Suprema Penal quien emitió una resolución condenatoria de 25 años de pena privativa de libertad en contra de Alberto Fujimori, tildando los hechos punibles accionados, como delitos de lesa humanidad, bajo el marco normativo internacional del derecho internacional humanitario. Se puede inferir que el indulto humanitario que se le otorgo al expresidente Alberto Fujimori, por crímenes de lesa-humanidad transgrede en tanto los principios y derechos fundamentales, prescritos en la norma hipotética del Estado y en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Jabiel (2016) analizó la sentencia de Alberto Fujimori acerca de los crímenes de La Cantuta. Los resultados obtenidos establecen que tanto las atribuciones que se reflejaron en las editoriales, los juicios y las noticias que fueron publicadas recogen los testimonios de algunos familiares de las víctimas, de las cuales, se puede inferir que tanto el proceso judicial más eminente se percibió en el Perú, en el año 2009, donde se pudo percibir que un expresidente, fuera condenado, por la autoría en la comisión de los crímenes de lesa humanidad. Transcurrieron 17 años, para que la Corte Suprema del Perú pudiera manifestar sobre una resolución firme los actos delictivos que se le atribuyen a Alberto Fujimori, en los hechos punitivos de desaparición forzosa tanto del docente universitario y los estudiantes de la universidad la Cantuta, dicha sentencia expreso 25 años de pena privativa de la libertad, ante este suceso, donde prensa realizo un despliegue en tu totalidad, con el propósito de hacerle sentir a la sociedad que se obtuvo justicia para las víctimas del delito de lesa-humanidad que se ejecutó en el régimen fujimorista que se perpetraron tanto por grupos militares o escuadrones de muerte. Concluyó que, los periodistas tienen como responsabilidad desempeñar su labor de formar veraz, ya que son agentes memoriales, por ello deben de reconocer la totalidad de memorias del



conflicto, sensibilizarse sobre las consecuencias que trae la violencia y direccionar a la sociedad hacia un porvenir donde se rehúsen a realizar actos tentativos en contra de los derechos humanos, democracia y la paz.

Reyna (2012) estableció que, ante un sistema donde se presentan diversas articulaciones con la finalidad de culminar con la impunidad de delitos de lesa humanidad, se observa los diversos desarrollos y limitaciones de los tribunales en donde los jueces deben actuar conforme a la ley para sancionar los crímenes de lesa humanidad, puesto que así se garantiza la estabilidad social para que no haya otras víctimas que lamentar. Además, la función del operador jurídico es administrar justicia.

### ***Discusión de la regulación objetiva del delito de lesa humanidad en el Perú***

Los crímenes de lesa humanidad configuran un tema intrincado, por el desgaste emocional que causa el análisis de un conjunto de delitos que componen este hecho punible; no obstante, los tratados internacionales consideran que dicho accionar deben de modificarse como crímenes colectivos en contra de la dignidad común de la sociedad y la comunidad internacional.

El concepto de delitos inhumanos es aplicado en diferentes zonas del derecho internacional, que busca instaurar la responsabilidad penal individualmente de cada autor en el divergente escenario del derecho internacional humanitario, junto al derecho penal internacional, puesto que de esta forma se prioriza los derechos humanos.

El atribuir delitos de crímenes de lesa-humanidad surgió como contestación al atentado que sufrió la población de Armenia por parte de Turquía en 1915, por medio de una exposición junto a Francia, Gran Bretaña y Rusia, que reseñó los asesinatos como un “crimen que van en contra de la humanidad y la civilización”. Lo manifestado

se ubica como el primer antecedente formal, donde se deriva o se trata de enfatizar la prioridad de los derechos humanos.

Se considera tanto los delitos que tienen la característica de *lesa-humanidad* como lo es el exterminio radical en una población civil, las formas de asesinato, con previa premeditación de tortura, la esclavitud de las personas (en su mayoría fueron personas de etnias africanas o asiáticas) los diferentes actos inhumanos cometidos dentro un conflicto interno o externo (guerras, conflictos terroristas dentro de cada país) las persecuciones con índole religioso, político o racial, teniendo a su vez cualquier vinculación dentro de la jurisdicción del Tribunal, transgrediendo las normas internas del país, donde perpetraron los crímenes de lesa-humanidad.

En tanto hay un vínculo directo entre los delitos bajo la jurisdicción del T.M.I. lo cual significaría que los crímenes de *lesa-humanidad* tienen que ser sancionados, en el transcurso del tiempo que se desarrolló la guerra, entendiéndose si dichos delitos, fueron cometidos con fines militares o solos fueron premeditados, con la justificación del conflicto.

Se infiere que los delitos de lesa-humanidad, deben estar necesariamente insertados en el derecho penal internacional y entender que los derechos humanos deben ser imprescindibles en el marco normativo internacional, debido a que, se pretende proteger el bien jurídico de mayor trascendencia para el hombre, a su vez, se desprende que dichos delitos en mención, perjudican de forma global la dignidad de la humanidad, puesto que transgreden tanto la integridad física, emocional, psicológica; la libertad; y la vida; además dicho hecho punible puede accionarse en tiempo de guerra.

La necesidad de tipificar dicho delito debe prevalecer por la obligación de salvaguarda a los individuos de los actos y tratos deshumanos que podían sufrir,

aunque su génesis tuvo como objetivo blindar sus derechos fundamentales en periodos, donde se perciba un conflicto interno o externo.

## **5.2. Conclusiones**

**Primera:** Se reconoce las acciones de crímenes de lesa humanidad, lo que significa que se realizaron casos de desaparición forzada, tortura y ejecuciones extrajudiciales que se cometieron en el contexto socio político en el año 2016, dichos delitos no son casos aislados, existe una correlación directa, debido a que se trata de la afluencia de actos no accidentales reincidentes, ejecutadas por las mismas autoridades con recursos públicos y con tácticas similares.

**Segunda:** El alcance de esta tesis es la regulación objetiva de los crímenes de lesa humanidad en el Perú. El propósito de considerar la tipificación de los hechos delictivos que vulneran derechos fundamentales se fundamenta en los vacíos legales que genera la omisión del delito en el derecho penal. Si bien es cierto, existe una lista de delitos que contienen actos punitivos contra humanos en nuestro código penal, pero no está directamente relacionado, y los parámetros de prohibición no cumplen con los estándares exigidos por la sociedad actual

**Tercera:** Además, es de considerar que la regulación objetiva busca incorporar la indemnización por daños y perjuicios, así como la revisión de la norma cada cinco años.

## **5.3. Recomendaciones**

**Primera:** Se recomienda que el Poder Legislativo tome en cuenta la presente investigación y se debate la elaboración de un proyecto de Ley que incorpore la Regulación objetiva – la revisión de la norma cada 5 años y se pueda otorgar a las víctimas en los casos de lesa humanidad una indemnización por daños y perjuicios.

**Segunda:** Se recomienda que el Poder Judicial, un protocolo de celeridad en los casos de lesa humanidad con la finalidad para la reparación de los daños causados al conjunto de víctima.

**Tercera:** Se recomienda a los abogados litigantes en general, una mayor preparación y capacitación con respecto al proceso de lesa humanidad en lo que respecta a su ley, regulación, protocolo y sus nuevas exigencias a través del proceso judicial.

## **REFERENCIAS**

- Cornejo, C. (2018). *La problemática en la aplicación del indulto humanitario en el Perú. caso Fujimori* [Tesis de pregrado, Universidad Particular de Chiclayo]. Repositorio Institucional UDCH. <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/335>
- Código Penal. (2004). *Lpderecho*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Plataforma digital única del Estado Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). *Tratados Multilaterales*. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Durán, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos: Conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del Neo-Retribucionismo y del Neo-Proporcionalismo en el derecho penal actual. *Revista de filosofía*, 67(1), 123-144. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-43602011000100009>
- Jabiel, S. (2016). *La construcción de memoria y la sentencia a Alberto Fujimori por los crímenes de La Cantuta en la prensa peruana* [Tesis de pregrado, Universidad de Lima]. Repositorio Institucional ULI <https://hdl.handle.net/20.500.12724/3013>
- Obando, L. (2017). *Investigación y acusación en la judicialización de crímenes de lesa humanidad en el Ecuador: Megacausa* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB. <http://hdl.handle.net/10644/5557>

- Reyna, J. (2012). *Criterios del operador jurídico al aplicar las normas de imprescriptibilidad en los delitos de lesa humanidad* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/9384>
- Rodríguez, D. (2015). *Delitos de Lesa humanidad y las garantías en la legislación penal ecuatoriana* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica De Ambato]. Repositorio Institucional UTA. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/13666>
- Tapia, G. (2016). *El Principio de Legalidad en los Delitos de Lesa-humanidad en el Ecuador* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato]. PUCESA. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1592>

# **ANEXOS**



## Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema general	Objetivo general	Categorías	Sub categoría	Justificación	Metodología
¿Cuáles son las características de la no tipificación del delito de lesa humanidad como tal en el ordenamiento jurídico peruano?	Describir las características de los vacíos legales en la omisión de tipificar el crimen de lesa-humanidad en el Perú.	<b>Delito de lesa humanidad</b>	Derechos de las personas. Derechos Humanos Reparaciones de daños causados.	Con la presente tesis se pretende establecer por qué no se ha establecido la regulación objetiva del delito de lesa humanidad en el Perú, cuyo tema beneficiará a los investigadores penalistas. La presente investigación se desarrollará en función de análisis de entrevista semiestructurada que se realizarán a expertos conocedores del delito de lesa humanidad en la codificación penal peruana En la presente investigación nos concentramos en el motivo social que es la inexistencia del delito de lesa humanidad en la codificación penal peruana, debido a que no se encuentra plasmado en la normativa, sin embargo, hay antecedentes de este	<b>Tipo:</b> Básica, Mantiene Como Propósito Recoger Información De La Realidad Para Enriquecer El Conocimiento Científico. <b>Nivel:</b> Descriptivo Consiste Fundamentalmente En Describir Un Fenómeno O Una Situación Mediante El Estudio Del Mismo. <b>Método:</b> Inductivo, Con Este Método Se Analizan Los Casos Particulares A Partir De Los Cuales Se Extraen Conclusiones De Carácter General. <b>Escenario de estudio:</b> Estudios jurídicos de la ciudad de Lima <b>Sujetos participantes:</b> directores de cinco Estudios Jurídicos de la ciudad de Lima. Instrumento: Guía De Entrevista Estructurada
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>				
¿Cómo se define el delito de lesa	Analizar, el concepto del delito de lesa				

humanidad y cuáles son sus antecedentes en el Perú?  
 ¿Cuál es la relevancia jurídica para ser aplicado en la regulación jurídica del delito de lesa humanidad en el Perú sin impunidad ni beneficios?  
 ¿Cómo se transgreden los criterios de paz o de tratos que tienen por finalidad preservar la seguridad humana por la no tipificación

humanidad y sus antecedentes en el Perú.  
 Especificar y estimar la relevancia jurídica que se podrá aplicar en la regulación jurídica acerca del delito de lesa humanidad en el Perú.  
 Analizar la preservar la seguridad humana por la no tipificación del delito de lesa humanidad en el Perú  
 la transgresión de los criterios de paz o de tratos

**Regulación  
 Objetiva**

Mejoramiento de la legislación en el corpus jurídico  
 Verificación de la regulación objetiva

acontecimiento por un periodo largo en mirada retrospectiva.  
 Se analizará las características de la no tipificación del delito de lesa humanidad en un estado de derecho

del delito de lesa humanidad en el Perú?

---

que tienen por finalidad.  
Comparar, la relevancia jurídica de la teoría del delito y la teoría de la autoría mediata por dominio de organización, para determinar cuál de ellas tiene como resultado una mejor aplicación en el corpus jurídico peruano y mayor impacto en el desarrollo de la sociedad actual.

---

## Anexo 2. Guía de entrevistas



### GUÍA DE ENTREVISTA

#### **“LA REGULACIÓN OBJETIVA DEL DELITO DE LESA HUMANIDAD EN EL PERÚ.”**

1. ¿Considera usted que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos constitucionales?

.....  
.....

2. ¿Considera que el delito de lesa humanidad vulnera los derechos humanos que se le reconoce a toda la humanidad?

.....  
.....

3. ¿Considera usted que los delitos de lesa humanidad son crímenes que dañan a la humanidad, es decir los que atacan a los derechos fundamentales de las personas, y que no tienen una víctima concreta sino contra la humanidad, por lo que los daños causados deben ser reparados para las víctimas?

.....  
.....

4. ¿Considera usted que la regulación objetiva actualiza y mejora la legislación en el corpus jurídico?

.....  
.....

5. ¿Considera usted que la regulación objetiva tiene como objetivo verificar la regulación de la norma?

.....  
.....